

TELEFONOS MUNICIPALES

Conmutador Central: **430243**
 Secretaría de Gobierno: 430918
 Secretaría de Hacienda: 421004
 Secretaría de Obras y Servicios Púb.: 430949
 Secretaría de Desarrollo Social: 421940
 Tránsito y Transporte: 431311
 Inspección Gral: 421499
 Oficina de Turismo: 424296
Línea de Reclamos Obras y Ser.: 422967
 Corralón Municipal: **430886**
 Fax Gobierno: 432266
 Fax Hacienda: 421004
 Secretaría de Amb. y Desarrollo **421499**
 Dirección de Cultura 422910
 Recursos Humanos 423405
Fiscalía Administrativa Municipal 424166

TELEFONOS CONCEJO DELIBERANTE

Conmutador: **430200**
TELEFONO JUZGADO DE FALTAS
 Juzgado de Faltas Municipal: 430769

TELEFONOS DEFENSA CIVIL (103)

Dirección de Defensa Civil 423132/430047

TELEFONO JUNTA ELECTORAL

Junta Elec. Munic – Av. San Martín 155 –
 430243 int.47

Del Código de Procedimientos Administrativos

Art. 186) Boletín Oficial Municipal. Créase el Boletín Oficial Municipal como único órgano de publicidad de los actos jurídicos publicables de los poderes públicos municipales. Se presume de conocimiento público iure et de jure todo acto jurídico publicado a través del Boletín Oficial Municipal.

Nota: Aquellas áreas de gobierno que deben publicar disposiciones tendrá que dirigirse a la Dirección del Boletín Oficial de la Municipalidad de Zapala.

Suscripción: Aquellas instituciones interesadas en recibir mensualmente el B.O.M deben dirigirse por nota a la Oficina de Boletín Oficial, Avda. San Martín 215 - En formato digital: E-mail: bofzapala@gmail.com

BOLETIN OFICIAL

E-mail: bofzapala@gmail.com

Elaborado por:

**BOLETIN OFICIAL
 DE LA
 MUNICIPALIDAD DE ZAPALA**
 Av. San Martín 215
 (8340) ZAPALA

SUMARIO

Edición de 8 páginas

ORDENANZAS
 Pág.2-7

Las Malvinas son Argentinas



MUNICIPALIDAD DE ZAPALA
 Provincia del Neuquén

BOLETIN OFICIAL

DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XXV

Zapala, 28 de diciembre de 2022

EDICION N° 456

INTENDENTE: **CARLOS DAMIAN KOOPMANN IRIZAR**

Secretario de Gobierno, Modernización y Turismo: **Técnica MARÍA BELEN ARAGÓN**

Secretaría de Hacienda y Finanzas: **Cra. ANALÍA CRISTINA GRET**

Secretaría de Cultura: **MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ**

Secretaría de Educación, Promoción de Empleo y Producción: **Lic. JORGELINA VIVIANA ALMEIRA**

Secretaría de Desarrollo Humano: **MARÍANA PERALTA**

Secretaría de Planif. Urbana y Obras Públicas.: **Ing. GUSTAVO MARCOS DAVID CAVIASO**

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable: **MV. JUAN PABLO YOUNG**

Secretaría de Deportes: **Prof. ALEJANDRO DARÍO VIGNOLO**

Secretaría de Servicios Públicos: **Ing. ASTUDILLO FIGUEROA, SILVIO ALEXIS**

Presidente C.D.: **VÍCTOR JOSE CHÁVEZ**

Concejales

MARÍA DE LAS MERCEDES ALTAMIRANO
BRUNILDA ANDREA CARO
NICOLAS JORGE CASTILLO
ANGELA CUEVAS SEBASTIANO
DANIEL ALBERTO JULIÁN
MARÍA DEL PILAR MARTINEZ
PATRICIA BRISTELA MELINAO
TERESA ANAHÍ NUÑEZ
LEANDRO DANIEL SIGNORILE
RAUL RAMON ROSSI

Juez de Faltas: **Dr. LUIS ALBERTO GARCÍA**

Fiscal Administrativo Municipal: **Abogado MARCOS DEMIAN SACCOCCIA**

Presidente JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL: **Dra. MARIA INES ZAVALA**

Vocales Titulares: **Dn. JULIO PICHAUD**

ORDENANZAS**ORDENANZA 1044**

VISTO:

La necesidad de declarar a Zapala como Ciudad de Tolerancia de cero alcohol al conducir, y los trabajos realizados por la Comisión de Acción Social, Salud Pública y Derechos Humanos, ampliado posteriormente con la Comisión de Gobierno y Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que existen en este Cuerpo antecedentes e iniciativas que han motivado reuniones y debates con distintas miradas y opiniones a lo largo de varios años y que todas han sido convocadas a los efectos de este trabajo final de la Comisión ampliada.

Que, sin perjuicio del espíritu primario de esta norma, tal es, disminuir sensiblemente la siniestralidad vial producto de la ingesta de alcohol de quienes conducen, este Cuerpo no puede obviar lo prescripto en la Carta Orgánica Municipal que consagra en su artículo 216) inciso e) "Promover acciones destinadas a la promoción, prevención,

tratamiento y rehabilitación de los problemas de la salud de la población."

Que todos los abordajes terapéuticos y de control del uso de sustancias en usuarios y usuarias, que tienen perspectiva de derechos, coinciden en que el consumo de sustancias no es compatible con conducir vehículos.

Que la Cámara de Diputados aprobó el día 24 de noviembre del corriente año, por amplia mayoría el proyecto de ley de Alcohol Cero al volante. Un proyecto de ley, producto del esfuerzo y movilización de muchos sectores y ONGs que acompañan a todos los familiares y organizaciones que expusieron sus historias de muertes EVITABLES como resultado del manejo de conductores ebrios.

Que el concepto de "Alcohol Cero" surgió hace muchos años, hoy decidimos como sociedad, que no queremos que nadie conduzca un vehículo si consume una gota de alcohol", hoy decidimos cuidarnos generando normas que nos inviten a tener conductas responsables para con nosotros/nosotras mismos/mismas y para con

ARTICULO 16) MODIFICACIÓN.

Modifíquese el artículo 143 de la Ordenanza 257/93, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 143) CONducir con facultades alteradas: El que condujere en estado de alteración psíquica, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de treinta (30) a doscientas (200) Vacozas, y la inhabilitación para conducir de noventa (90) a trescientos sesenta y cinco (365) días. El que condujere cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con una graduación de alcohol superior a cero (0) gramos por mil (1000) centímetros cúbicos en sangre, se aplicará las penalidades de la Ordenanza de "Tolerancia cero alcohol al conducir."

ARTICULO 17) DEROGACION

Derógase los Artículos 15) 16) 17) 18) 19) 2) 21) 22) 23) 24) 25) y 26) de la Ordenanza N° 225/07 y la Ordenanza 504/19.

ARTÍCULO 18) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Zapala, 15 de diciembre de 2022.

Leandro Daniel Signorile / Secretario
Victor Jose Chavez /Presidente

realizar la prueba de detección alcohólica, se le impondrá UNA MULTA DE DOS-CIENTAS (200) VACOZAS A MIL (1000) VACOZAS.

ARTICULO 10) AGRAVANTE

Cuando las infracciones de la presente Ordenanza, sean cometidas por funcionarios públicos, conductores de vehículos del transporte público, transporte público o privado de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, transporte de cargas o transportes escolares, personas inhabilitadas para conducir y reincidentes, la multa e inhabilitación se duplicará.

ARTICULO 11) MENORES DE EDAD

Cuando las infracciones de la presente Ordenanza sean cometidas por una persona inhabilitada para conducir por la edad o menor de edad, se actuará poniendo en conocimiento de tal circunstancia, en forma inmediata a sus representantes legales, quienes serán solidariamente responsables del pago de las multas señaladas, independientemente de las medidas de protección o socioeducativas que correspondan atento a la gravedad del caso.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTICULO 12) CURSO DE EDUCACIÓN VIAL

La Justicia de Faltas podrá imponer la realización de un Curso de Educación Vial obligatorio a los fines de la restitución de la licencia de conducir, en las infracciones de los artículos 6), 7), 9), 10) y 11).

ARTICULO 13) CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal en forma conjunta con las áreas a fines, deberá implementar una campaña masiva de concientización, difusión y divulgación sobre políticas referidas al Alcohol cero al conducir.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 14) REGLAMENTACIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza a los fines de su ejecución y divulgación.

ARTICULO 15) VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

los demás.

Que nada de esto será posible sin el estricto control de quienes deben llevarlo a cabo para consolidarlo como una verdadera política pública alejándolo de una “mera prohibición”.

Que debe correrse el eje acerca del prohibitivo, para llevarlo a un abordaje socio comunitario de acceso a DERECHOS, como es el DERECHO A LA VIDA.

Que los datos que proporcionan las organizaciones, tanto gubernamentales como civiles, indican que la principal causa de muerte entre las personas menores de 35 años de edad, son siniestros de tránsito siendo ésta, la tercera causa de muerte en general.

Que desde la Agencia Nacional de Seguridad Vial se informa que mil personas mueren como consecuencia de conductores alcoholizados, conforme a los datos del Observatorio de Seguridad Vial Nacional durante el 2021 un promedio de 10,6 personas cada día muere por siniestros viales y en uno de cada cuatro casos se detecta alcohol en sangre.

Que en las provincias que ya cuentan con normas de “Alcohol cero al volante” los siniestros viales disminuyeron de manera considerable, en efecto, las personas dejan de especular al momento de consumir alcohol, para evitar los controles y directamente no beben si conducen.

Conforme estas consideraciones, es necesario que Zapala sea declarada como “Ciudad de tolerancia cero alcohol al conducir” y prohibir en toda su jurisdicción la conducción de cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con una graduación de alcohol superior a cero en sangre, promoviendo políticas de prevención y concientización para la comunidad; y determinar penalidades e inhabilitaciones severas para los conductores que transiten alcoholizados
POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I**TOLERANCIA CERO ALCOHOL AL CONducIR****ARTÍCULO 1) DECLARACIÓN**

Declárase a la Municipalidad de Zapala como "Ciudad de tolerancia cero alcohol al conducir"

ARTÍCULO 2) PROHIBICIÓN

Prohíbese en todo el ejido municipal, la conducción de cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con una graduación de alcohol superior a cero (0) gramos por mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

CAPITULO II**CONTROLES****ARTICULO 3) OBLIGATORIEDAD**

El conductor de cualquier medio de transporte que se encuentre en la vía pública, está obligado a someterse a los procedimientos necesarios, destinados a determinar su estado de intoxicación alcohólica para continuar con la circulación de su automotor.

ARTICULO 4) PRUEBA DE ALCOHOLEMIA.

Las pruebas de detección alcohólica, podrán ser realizadas por Inspectores Municipales o por la Policía de Provincia del Neuquén, mediante los dispositivos que determine la reglamentación, asimismo, las podrá realizar el personal sanitario conforme el protocolo de práctica de salud pública a los fines de comprobar el estado de intoxicación.

CAPITULO**III****INFRACCIONES Y PENALIDADES****ARTÍCULO 5) INFRACCIÓN MUY GRAVE**

La persona humana que condujera cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con una graduación de alcohol superior a cero (0) gramos por mil (1000) centímetros cúbicos en sangre, es considerada infracción muy grave, no siendo factible la aplicación del instituto de la suspensión de la condena.

ARTICULO 6) GRADUACIÓN DE ALCOHOL DE CERO A CINCO DECIMAS

La persona humana que condujera cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con la graduación de alcohol **superior a cero (0) gramos por mil (1000)**

centímetros cúbicos en sangre, hasta cinco décimas (0,5) de gramo por litro en sangre SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE TREINTA (30) VACOZAS A SESENTA (60) VACOZAS. En este caso, el conductor será retenido y si contare con un acompañante en condiciones físicas y legales de asumir la conducción del vehículo, será quien continuará con la conducción, caso contrario, el vehículo quedará retenido y el infractor deberá afrontar los gastos de acarreo y depósito del mismo.

ARTICULO 7) GRADUACIÓN DE ALCOHOL DE CINCO DECIMAS A UNO.

La persona humana que condujera cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con la graduación de alcohol igual o superior **a cinco décimas (0,5) gramos por mil (1000) centímetros cúbicos en sangre hasta un (1) gramo por litro en sangre SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE SESENTA (60) VACOZAS A NOVENTA (90) VACOZAS, Y LA INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR DE SESENTA (60) A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS.** En este caso el vehículo será reteni-

do y el infractor deberá afrontar los gastos de acarreo y depósito del mismo.

ARTICULO 8) GRADUACIÓN DE ALCOHOL SUPERIOR A UNO

La persona humana que condujera cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con la graduación de alcohol **superior a un (1) gramo por mil (1000) centímetros cúbicos de sangre SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE NOVENTA (90) VACOZAS A DOSCIENTAS (200) VACOZAS, y la INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365).** En este caso el vehículo será retenido y el infractor deberá afrontar los gastos de acarreo y depósito del mismo, y obligatoriamente deberá realizar el Curso de Seguridad Vial y en caso de corresponder a criterio de la Justicia de Faltas, realizar tareas comunitarias relacionadas a las políticas de concientización de "Tolerancia cero alcohol al conducir".

ARTICULO 9) NEGATIVA DEL CONTROL /DARSE A LA FUGA

Quien se diera a la fuga, o se negara a